

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2012-0064000**, informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 15 de enero de 2020, para que se pronunciara respecto de la práctica del dictamen pericial y allegara el respectivo soporte de pago, así mismo, se observa que es necesario que el despacho corrija el citado auto, teniendo en cuenta que no se puede dar aplicación al artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que reformo el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.; Así mismo, se encuentra pendiente de continuar la audiencia del artículo 80 C.P.T y de la S.S.,. Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que la parte demandante, no dio cumplimiento al auto de fecha **15 de enero del 2020 (fl.151)** en el cual se puso en conocimiento el contenido del oficio remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el cual milita a folio 148 del expediente, para que el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifestara su intereses en la práctica del dictamen pericial y allegue el respectivo soporte de pago del mencionado examen y hasta la fecha no se ha pronunciado ni demostró ningún intereses.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el mismo auto se indicó que si la parte demandante no demostraba intereses sobre la continuación del proceso se ordenaría el archivo conforme al artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que reformó el artículo 30 del C.P.T y de la S.S.

No obstante, advierte el despacho el yerro en que se incurrió, al señalar dar aplicación al citado artículo, en el auto de fecha 15 de enero de 2020 (fl. 151), teniendo en cuenta que para que opere el archivo de las diligencias debe transcurrir seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición sin que se hubiera efectuado gestión alguna para su notificación, caso que no sucede en el presente proceso, toda vez que el pasado 3 de abril de 2013 se agotó la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio conforme al artículo 77 C.P.T y de la S.S. quedando pendiente por celebrar la audiencia del artículo 80 C.P.T y de la S.S., esto es practicar las pruebas decretadas, cerrar el debate probatorio, escuchar alegatos y si es posible proferir sentencia que ponga fin a esta instancia.

Por lo anterior, el despacho dispone corregir el yerro en que incurrió el Despacho y ACLARA a las partes que el presente proceso continuara con la audiencia prevista en el artículo 80 C.P.T y de la S.S., la cual se llevara a acabo de manera virtual.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa y por turnos en la sede judicial” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el yerro en que incurrió el Despacho y **ACLARA** a las partes que el presente proceso continuara con la audiencia prevista en artículo 80 C.P.T y de la S.S., por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** la hora de las **3:00 de la tarde del día jueves 26 de agosto de 2021**, con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T - S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS y PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**TERCERO: CITAR** a las partes **YEISSON ASISCLO GONZÁLEZ CARRILLO** y **GILDA MONTAÑA SANCHEZ** y a su apoderado judicial Dr. **TOMAS ANDRES MUERCIA OLAYA**, al demandado **MULTIDIMENSIONALES S.A** y a su representante legal a través de su apoderado Dr. **DARIO RAMIREZ MONTOYA**, para continuar con la celebración de la audiencia de que trata artículo 80 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

A los Demandantes: **YEISSON ASISCLO GONZÁLEZ CARRILLO y GILDA MONTAÑA SANCHEZ** quienes se notificará a través de su apoderado.

Apoderado Judicial del demandante: Dr. **TOMAS ANDRES MUERCIA OLAYA** con números telefónicos: **311 887 9962** y correo electrónico: [tomasmurciao@yahoo.es](mailto:tomasmurciao@yahoo.es)

Apoderado Judicial de la demandada **MULTIDIMENSIONALES S.A** y a su representante legal a través de su apoderado **Dr. DARIO RAMIREZ MONTOYA** con número telefónico **034 604 0433** y correos electrónicos: [info@contextolegal.com](mailto:info@contextolegal.com) y/o [elisamfd@gmail.com](mailto:elisamfd@gmail.com) y/o [dramirez@cmalegal.co](mailto:dramirez@cmalegal.co) y/o [multidimensionales@grupophoenix.com](mailto:multidimensionales@grupophoenix.com)

**TERCERO: INFÓRMESELE** a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) dando **(control + clic para seguir vínculo)** y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación. En caso de presentarse

dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos [dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ENVÍESE** el vínculo del expediente escaneado, con tres (3) días de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información al correo electrónico; [rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co) y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

**QUINTO: CONSÚLTESE** el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INSTRICTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

**SEXTO: CONSÚLTESE** el video del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link:  
[/documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d](#)

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc7e98518a2f627f13f3dc0bd95050acf4013bd640d59d8cf42fc7c677a  
5eef6**

Documento generado en 06/05/2021 03:55:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**